DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

00001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

EMPRENDEDORES DE NEGOCIOS ERGONPLUS SOCIEDAD ANONIMA

POR USD$4.000,00

AVTN
DI 5 COPIAS

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA QUITO - ECUADOR

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes trece de abril de dos mil nueve, ante mí, doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaria Trigésima Primera de este cantón encargada del despacho de la Notaria Trigésima Cuarta, por licencia concedida a su titular Doctor Alfonso di Donato Salvador, por el Consejo Nacional de la Judicatura, mediante Oficio NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE GUION DP GUION DPP, DE FECHA VEINTE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, comparecen los señores:- MARCO ROBERTO PULLAS PARRA,

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

casado; y, JOSE GUILLERMO CAPITO ALVAREZ, soltero; cada uno por sus propios y personales derechos, mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de este lugar y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles, doy fe, de acuerdo a los documentos de identificación que me fueron presentados y dicen:- que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- CLÁUSULA PRIMERA:- COMPARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, el señor MARCO ROBERTO PULLAS PARRA, casado, por sus propios y personales derechos; y JOSE GUILLERMO CAPITO ALVAREZ, soltero; por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados es esta ciudad de Quito; y, hábiles en derecho para obligarse y contratar.- CLÁUSULA SEGUNDA:- CONSTITUCION:- Los comparecientes libre y voluntariamente manifiestan la voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima, la cual se denominará EMPRENDEDORES DE NEGOCIOS ERGONPLUS SOCIEDAD ANONIMA.- CLAÚSULA TERCERA.-

ESTATUTO:- La Sociedad EMPRENDEDORES DE NEGOCIOS ERGONPLUS SOCIEDAD ANONIMA que se constituye, se regirá por el siguiente estatuto:- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA EMPRENDEDORES DE NEGOCIOS ERGONPLUS SOCIEDAD ANONIMA.- TÍTULO PRIMERO:- Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo.- ARTÍCULO PRIMERO:- NOMBRE:- Con el nombre de EMPRENDEDORES DE NEGOCIOS ERGONPLUS SOCIEDAD ANONIMA se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por los presentes estatutos, la Ley de Compañías y otras normas legales ecuatorianas que le sean aplicables. ARTICULO SEGUNDO:- DOMICILIO:- La compañía tendrá como domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá abrir las sucursales y agencias en el país y en el exterior que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa decisión de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO TERCERO:- DURACIÓN:- La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito. La Compañía, por decisión de la Junta General de Accionistas podrá prorrogar este plazo o disolverse anticipadamente.- ARTICULO CUARTO:- Objeto Social:- El objeto de la Sociedad

que se constituye es:- a) La prestación de servicios de asesoría gerencial, comercial, financiera, administrativa y de procesos para empresas nacionales y extranjeras. b) La provisión de soluciones tecnológicas en sistemas de información e informática; c) La representación de empresas comerciales; d) La prestación de servicios de asesoría contable, gerencial, financiera, administrativa, marketing así como de auditoría y estados financieros para empresas y personas naturales; e) Prestación de servicios profesionales y personalizados de asesoría en el área tecnológica, comercial, financiera, de proyectos, administrativa y de marketing; f) Análisis, asesoramiento y desarrollo de negocios en general, negocios online, portales, intranets, comercio electrónico y marketing en la red, g) Gestión, impulso y desarrollo de nuevos proyectos y negocios, h) Servicios de capacitación de personal y estrategias comerciales y gerenciales, i) Asesoramiento e Innovación en planificación estratégica empresarial, j) Asesoramiento en implementación de sistemas de desarrollo organizacional, k) Coordinación de proyectos comerciales y publicitarios, l) Organización de eventos corporativos y gestión para captación de inversión nacional y extranjera, m) Servicios de publicidad, n) Manejo de franquicias empresariales a nivel nacional y

extranjero, o) Implementación de sistemas de calidad en procesos productivos, p) Asesoramiento en sistemas de desarrollo y productividad empresarial, q) La prestación de servicios de logística por sí o prestados por intermedio de un tercero, r) La prestación de servicios de bodegaje, prestado por sí o por intermedio de un tercero.- La compañía podrá adquirir para si acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía relacionada con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto; podrá actuar como accionista o socia en la constitución o aumentos de capital de una u otras empresas.- TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL:- ARTÍCULO QUINTO.- Capital Autorizado:- El capital autorizado de la compañía es de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- El capital autorizado podrá ser aumentado con sujeción a la ley previa resolución de la Junta General.- ARTICULO SEXTO:- CAPITAL SUSCRITO:- El capital suscrito de la compañía es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en

Cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- El capital suscrito podrá ser aumentado hasta el límite del capital autorizado en la forma prevista por la Ley, en las oportunidades y por la cuantía que señale la Junta General de Accionistas.- El capital pagado de la compañía que se constituye es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagado en la forma indicada en la cláusula cuarta de este contrato.- Los aumentos del capital suscrito serán pagados en las oportunidades, proporciones y condiciones que establezca la Junta General al acordar el respectivo aumento, pero siempre con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y cualquier reglamentación que sobre el particular expida la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SÉPTIMO: REFERENCIAS LEGALES:- En todo lo relativo a aumentos, disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización de reservas y utilidades y demás asuntos que digan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley y los presentes Estatutos en cuanto sea pertinente.- ARTICULO OCTAVO:- TITULOS Y CERTIFICADOS DE ACCIONES:- Los títulos y los certificados de las acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley.- Deberán extenderse en talonarios

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA QUITO - ECUADOR

correlativamente numerados.- Un mismo título puede contener una o varias acciones. En caso de pérdida o destrucción de los títulos, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO:- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:- La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales sobre las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho de las acciones.- ARTICULO DECIMO:- PROPIEDAD Y TRASPASO DE ACCIONES:- Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de Acciones y Accionistas.- La transferencia de las acciones deberá inscribirse en el libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:- DERECHOS QUE CONFIERE LA ACCION:- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales que se señalan en la ley y los que se determinen en estos estatutos.- Cada acción liberada, da derecho a un voto en las Juntas Generales y las que no estuvieren totalmente pagadas, lo tendrán en proporción a su valor pagado.- Así mismo, la acción otorga el derecho preferente en la adquisición de las acciones.- El derecho a negociar las acciones libremente, no admite limitación alguna.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD:- La responsabilidad del accionista esta limitada al monto de sus acciones. CAPITULO TERCERO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO:- Competencia y Decisión:- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y la integran los accionistas debidamente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO CUARTO:- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS:- Las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas incluyendo a los que no estuvieron presentes cuando se tomé la resolución y a los disidentes, salvo el derecho que confiere la ley para impugnar los acuerdos sociales.- ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS:- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y deberán ser convocadas por el Presidente de la Compañía o por el Gerente General, o por quienes hagan sus veces.- ARTICULO DECIMO SEXTO:- LUGAR DE REUNION:- La Junta se reunirá en el domicilio principal de la Compañía.- Cuando se trata de las llamadas Juntas Universales podrán reunirse los Accionistas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, bajo las previsiones de Ley.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- JUNTA ORDINARIA.- Plazo para la

Reunión:- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del correspondiente ejercicio económico anual de la compañía, para conocer las cuentas, el balance, estado de resultados e informes que presenten los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes; así como el de resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y miembros de los organismos de administración, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- JUNTA EXTRAORDINARIA Y REUNION:- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada y para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados es las respectivas convocatorias.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO:- Forma y contenido de la Convocatoria:- Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en un periódico de amplia circulación del domicilio de la compañía, de preferencia en su sección económica, mediando por lo menos ocho días de anticipación al señalado para la reunión y por

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA QUITO ECUADOR

comunicación escrita a cada uno de los accionistas.- En este lapso no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión. ARTICULO VIGESIMO:- QUORUM.- PRIMERA CONVOCATORIA:- La Junta General Ordinaria para deliberar ordinariamente en primera convocatoria requiere de la asistencia a la reunión de por lo menos de la mitad más uno del capital pagado.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- QUORUM SEGUNDA CONVOCATORIA:- Si la Junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria, se convocará a la segunda en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta sea ordinaria o extraordinaria habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, salvo que la Ley o los Estatutos exijan un quórum mayor, particular que se expresará en la convocatoria.- En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria y no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- QUORUM ESPECIAL:- Sin embargo para que la Junta General pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, así como la reactivación de la misma cuando se halla en proceso de liquidación, la convalidación y, en general,

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA QUITO - ECUADOR

cualquier modificación a los estatutos, se requerirá la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si en segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se hará una tercera convocatoria, la que no deberá demorar más de sesenta días, contadas desde la fecha fijada para primera reunión, sin que pueda modificarse el objeto de la misma.- La Junta así convocada se reunirá con el número de accionistas presentes particular que se expresará en la tercera convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- QUORUM DECISORIO:- Salvo las excepciones legales, las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión y con derecho a voto.- Las reformas estatutarias se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital pagado concurrente y con derecho a voto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- Asistencia de la Junta General y Representación:- A la Junta General podrán asistir los titulares de las acciones que constaren inscritos como tales, en el libro de acciones y accionistas.- Los accionistas personas Jurídicas, lo harán por medio de sus representantes o apoderados debidamente autorizados.- Los

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA QUITO ECUADOR

accionistas podrán hacerse representar en la Junta por otro accionista mediante carta dirigida al Gerente General o mediante poder general o especial incorporado a instrumento público.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía; en caso de falta o de impedimento del presidente le reemplazará la persona que los accionistas designen.- Actuará de secretario el Gerente General de la Compañía y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en su respectiva reunión.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la Compañía a la reunión, la Junta General podrá designar otro Secretario, sin necesidad de motivar la resolución.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- ACTAS DE LA JUNTA.- Libro de Actas, Notificaciones de las Actas a los Ausentes:- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, conforme a las normas legales y reglamentarias pertinentes.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario para su validez, excepto en el caso de Juntas Universales, cuyas actas deberán ser firmadas por todos los concurrentes.- La Compañía llevará un libro de Actas de Juntas. Los accionistas incluyendo los

ausentes podrán solicitar por escrito, copias de las actas de las respectivas reuniones, en cualquier momento, después de la fecha de reunión.- ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO:- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:- Son deberes y atribuciones de la Junta General, a más de las atribuciones consignadas por la Ley, las siguientes:- a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía y fijar su remuneración; b) Nombrar y remover al Auditor y a los Comisarios; c) Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales. d) Reformar los estatutos y codificarlos; e) Decidir sobre la ampliación del plazo de duración de la compañía, la reducción de dicho plazo o la disolución anticipada o la reactivación de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Fijar cuotas de amortización y reservas; h) Conocer anualmente las cuentas, balances e informes de los administradores y comisarios acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; i) Resolver sobre la distribución de utilidades; j) Establecer la política general de la compañía; k) Disponer el establecimiento y la supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital; l) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General y someterlos a resolución final por

parte de la Junta de Accionistas; m) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos. CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL, PRESIDENTE, GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- Administración:- La administración de la Compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos señala la Ley y los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- REPRESENTACION LEGAL:- La representación legal, extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerá el Gerente General de la Compañía, de acuerdo a los estatutos y a las leyes sobre la materia.- ARTICULO TRIGÉMISO.- PRESIDENTE, DEBERES Y ATRIBUCIONES:- El Presidente será nombrado por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Le corresponde:- a) Presidir la Junta General y convocar a reuniones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; c) Firmar las actas de la Junta General; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento de éste, con las mismas atribuciones y deberes señalados por el Gerente General, incluyendo la total representación legal de la compañía y, e) Todos los demás

señalados por la Ley y estos Estatutos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:- GERENTE GENERAL, DURACIÓN, REELECCIÓN, REQUISITOS:- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:- GERENTE GENERAL, DEBERES Y ATRIBUCIONES:- Son deberes y atribuciones del Gerente General:- a) Dirigir y administrar los negocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre la compañía los actos y contratos que obliguen sin limitación de monto alguno; c) Controlar y cuidar los bienes y fondos de la Compañía; d) Suscribir y firmar a nombre de la Compañía, sin limitación de ninguna clase, las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía; e) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas y actuar como secretario de las mismas.- f) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más, relativas al respectivo ejercicio económico, documentos que también deberán tener el informe de los comisarios; g) Presentar a la Junta General los informes que este organismo lo solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como el

Proyecto del Presupuesto Anual; h) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros de acciones y accionistas y los libros de actas; i) Inscribir los traspasos de acciones en el libro respectivo; j) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; k) Nombrar Procurador Judicial para los juicios en los que intervenga la Compañía; l) Nombrar apoderados generales o especiales, sin requerimiento de aprobación de la Junta de Accionistas; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos o certificados de acciones; y, m) Otorgar fianzas, o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por la compañía.- El representante legal no requerirá autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte y para el retiro de mercadería de aduanas; n) Firmar contratos, contratar préstamos, adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía; o)Los demás señalados en la Ley y los estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL:- Si el Gerente General o quien le subrogue se excediere en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos

previstos en la Ley de Compañías, pero serán responsables personal y pecuniariamente frente a la Compañía por los perjuicios que estos actos o contratos le ocasionen.- CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- COMISARIOS, NOMBRAMIENTOS, DURACION, REELECCION, OBLIGACIONES:- La Junta General designará cada año a dos comisarios principales y dos suplentes, accionistas o no, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para que inspeccionen y vigilen las operaciones sociales con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEXTO.- BALANCE, PRESENTACION, UTILIDADES, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:- BALANCE, PRESENTACION:- El Balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la Compañía, deberá ser presentado por los administradores junto con los documentos que señala la Ley, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se cerró el ejercicio económico semestral.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:- UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA, DISTRIBUCION DE UTILIDADES:- De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor del DIEZ POR CIENTO para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA QUITO - ECUADOR

General, además, cada año, podrá acordar la formación de reservas especiales.- Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO:- CAUSAS DE DISOLUCION:- Son causales de disolución:- a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para el efecto; b) Por el vencimiento del plazo de duración o de la última prórroga solemnizada legalmente; c) Cuando el capital social disminuyere en la mitad o más, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que este baste para conseguir el objeto de la compañía, y sea igual o superior al permitido por la Ley; d) Por todas las demás causas señaladas en la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO:- LIQUIDADOR:- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los accionistas el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- De haber oposición a ello la junta general nombrara otro u otros liquidadores y señalara sus atribuciones y deberes.- ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:-

A más de los consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los accionistas:- a). Percibir las utilidades a prorrata de la acción pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b). Pagar las acciones de Capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que previamente a la suscripción de acciones, acuerde la Junta General; y c). Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías.- ARTICULO CUADRAGESIMO:- Normas Supletorias:- En todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- CLÁUSULA CUARTA.- Suscripción Y Pago Del Capital Social.- El capital social es suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:----------

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA QUITO - ECUADOR

SOCIO	CAPITAL		ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Marco Roberto Pullas Parra	3.920,00	3.920,00	3.920
José Guillermo Capito Alvarez	80,00	80,00	80
TOTAL	4.000,00	4.000,00	4.000

El aporte de los accionistas es en especie tal

como consta en la cláusula siguiente.- CLÁUSULA QUINTA:- Detalle y avaluo de los bienes que se aportan y transferencia de dominio en favor de la Sociedad.- El accionista Marco Roberto Pullas Parra, aporta a la sociedad que se constituye los siguientes bienes: a) Un Escritorio Gerencial de madera, Marca TEMPO, color Cerezo, sin número de serie; b) Un archivador pequeño de madera, Marca TEMPO, color Cerezo, sin número de serie; c) Un estante de libros de madera, Marca TEMPO, color Cerezo, sin número de serie; d) Un sillón ejecutivo de cuero, Marca TEMPO, color blanco, sin número de serie; e) Una computadora Desktop, Marca LG, color Negro, numero de serie L uno siete cinco dos T X; f) Un monitor, Marca LG, color Negro Flatron, sin número de serie; g) Una impresora tres en uno, Marca Canon, Color Blanco, número de serie M P uno cuatro cero; h) Un equipo de audio, Marca LG, Color Café, número de serie L X guión M tres cuatro cero.- El accionista José Guillermo Capito Alvarez, aporta a la sociedad que se constituye el siguiente bien:- Dos lámparas marca KYWI de color blanco, sin número de serie.- Los bienes aportados por el accionista Marco Roberto Pullas Parra, son avaluados por el accionista José Guillermo Capito Alvarez en la suma de tres mil novecientos veinte dólares americanos, bajo el siguiente detalle: a) Escritorio

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA QUITO - ECUADOR

Gerencial de madera, Marca TEMPO, en la suma de mil trescientos cincuenta dólares americanos; b) Archivador pequeño de madera, Marca TEMPO, en la suma de cuatrocientos dólares americanos; c) Estante de libros de madera, Marca TEMPO, en la suma de quinientos dólares americanos; d) Sillón ejecutivo de cuero, Marca TEMPO, en la suma de cuatrocientos cincuenta dólares americanos; e) Computadora Desktop, Marca LG, en la suma de seiscientos treinta y dos dólares americanos; f) Monitor, Marca LG, en la suma de doscientos cincuenta dólares americanos; g) Impresora tres en uno, Marca Canon, en la suma de ciento treinta y ocho dólares americanos; h) Equipo de audio, Marca LG, en la suma de doscientos dólares.- El socio aportante Marco Roberto Pullas Parra, se encuentra de acuerdo con el avalúo realizado.- El bien aportado por el accionista José Guillermo Capito Alvarez, es avaluado por el accionista Marco Roberto Pullas Parra en la suma de ochenta dólares americanos, a razón de cuarenta dólares americanos por cada lámpara aportada.- El socio aportante, José Guillermo Capito Alvarez se encuentra de acuerdo con el avalúo realizado. Los accionistas señores Marco Roberto Pullas Parra y José Guillermo Capito Alvarez declaran que son propietarios de los bienes aportados, mismos que son enajenados a perpetuidad a favor de la

1350
400
500
950
632
250
138
3920
3920
80
4.000

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA QUITO - ECUADOR

compañía que se constituye, declarando adicionalmente que sobre los bienes aportados no pesan gravamen de ninguna especie, ni prohibición de enajenar, por lo que son personalmente responsables por el saneamiento por evicción de dichos bienes en caso de ser necesario.- CLÀUSULA SEXTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor José Capito A., para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- Los comparecientes lo autorizan para que una vez concluido el trámite de constitución convoque a los accionistas a la Junta para la designación de los Administradores de la Empresa.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- F) Doctor José Capito Alvarez.- Matrícula Profesional número cuatro mil quinientos setenta y dos.- Colegio de Abogados de Pichincha".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí, el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en

unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

MARCO ROBERTO PULLAS PARRA
C.C. 170968928-3

JOSE GUILLERMO CAPITO ALVAREZ
C.C. 171087371-0

La Notaria:

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA
QUITO - ECUADOR

DOCUMENTOS HABILITANTES.----------

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7240305
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: SALAZAR CRUZ MIGUEL ARTURO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/04/2009 11:51:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7240179 EMPRESA PROMOTORA DE NEGOCIOS ERGONPLUS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EMPRENDEDORES DE NEGOCIOS ERGONPLUS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

NOTARIA TRIGESIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA

PULLAS PARRA MARCO ROBERTO
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
04 OCTUBRE 1969
018- 0084 13770 M
PICHINCHA QUITO
1969

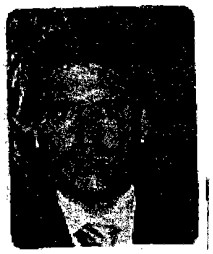

ECUATORIANA
CASADO
SUPERIOR
MANUEL PULLAS
EDELINA JULIA PARRA
QUITO
10/05/2006
10/05/2018

FLOR INES SANCHEZ SANCHEZ
INGENIERO COMERCIAL

REN 1865981
Pch

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum 28 de Septiembre del 2008
170968928-3 080 - 0047
PULLAS PARRA MARCO ROBERTO
PICHINCHA QUITO
TUMBACO
SANCION Multas: 4 Costo P.ap. $ Tot USD: 12
JUNTA PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004213
0929084 15/12/2008 03:06:46 pm

EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGESIMA CUARTA ENCARGADA, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, MEDIANTE OFICIO No. 569-DP-DPP, DE FECHA 20 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO Y EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME AL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO EN DOS FOJAS UTILES.-

QUITO A, TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE.-

LA NOTARIA ENCARGADA,

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA QUITO - ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA QUITO - ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA ENCARGADA DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171087371-0
CAPITO ALVAREZ JOSE GUILLERMO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
22 DICIEMBRE 1971
FECHA DE INSCRIPCION REG. CIVIL OUI- 0360 00720 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E1333I1122
SOLTERO
SUPERIOR ABOGADO
JOSE GUILLERMO CAPITO
SUSANA TARGELIA ALVAREZ
GUARANDA 22/07/2008
22/07/2020
REN Blv 0114689

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

176-0019 NÚMERO
1710873710 CÉDULA
CAPITO ALVAREZ JOSE GUILLERMO
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
SAN BLAS PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA
QUITO - ECUADOR

EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGESIMA CUARTA ENCARGADA, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, MEDIANTE OFICIO No. 569-DP-DPP, DE FECHA 20 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO Y EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME AL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO EN DOS FOJAS UTILES.-

QUITO A, TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE.-

LA NOTARIA ENCARGADA,

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA QUITO - ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA QUITO - ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA ENCARGADA DEL CANTON QUITO

SE O-

TORGO ANTE MI, EN MI CALIDAD DE NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA TRIGESIMA CUARTA Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A **DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE.-**

LA NOTARIA ENCARGADA,

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA ENCARGADA DEL CANTON QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 09.Q.IJ.001705 de fecha 24 de ABRIL del presente año, dictada por la DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, tome debida nota al margen de la respectiva matriz de constitución de fecha 13 de ABRIL del presente año, LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EMPRENDEDORES DE NEGOCIOS ERGONPLUS S.A., CONSTANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.-

Quito, a 04 DE MAYO del 2009

EL NOTARIO,

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA XXXIV QUITO - ECUADOR

NOTARIA ECUADOR EX

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR
NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00017

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. MIL SETECIENTOS CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 24 de abril de 2.009, bajo el número **1440** del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EMPRENDEDORES DE NEGOCIOS ERGONPLUS S.A."**, otorgada el trece de abril del año dos mil nueve, ante la Notaria **TRIGÉSIMO CUARTA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016358**.- Quito, a once de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-